

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a tres de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 00455/INFOEM/IP/RR/2019, 00456/INFOEM/IP/RR/2019, 00457/INFOEM/IP/RR/2019, 00458/INFOEM/IP/RR/2019, 00459/INFOEM/IP/RR/2019, 00461/INFOEM/IP/RR/2019, 00462/INFOEM/IP/RR/2019, 00463/INFOEM/IP/RR/2019 y 00464/INFOEM/IP/RR/2019, interpuestos por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en lo sucesivo **La Recurrente**, en contra de las respuestas de la **Universidad Politécnica del Valle de Toluca (UPVT)**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De las Solicitudes de Información.

Con fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, **La Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 01733/UPVT/IP/2018, 01734/UPVT/IP/2018, 01735/UPVT/IP/2018, 01736/UPVT/IP/2018, 01737/UPVT/IP/2018, 01738/UPVT/IP/2018, 01739/UPVT/IP/2018, 01740/UPVT/IP/2018 y 01741/UPVT/IP/2018, mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud de información 01733/UPVT/IP/2018.

“Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2010, señalando el servidor público que lo entrego” [Sic]

Solicitud de información 01734/UPVT/IP/2018.

“Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2011, señalando el servidor público que lo entrego” [Sic]

Solicitud de información 01735/UPVT/IP/2018.

“Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2012, señalando el servidor público que lo entrego” [Sic]

Solicitud de información 01736/UPVT/IP/2018.

“Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2013, señalando el servidor público que lo entrego” [Sic]

Solicitud de información 01737/UPVT/IP/2018.

“Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2014, señalando el servidor público que lo entrego” [Sic]

Solicitud de información 01738/UPVT/IP/2018.

“Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2015, señalando el servidor público que lo entrego” [Sic]

Solicitud de información 01739/UPVT/IP/2018.

“Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2016, señalando el servidor público que lo entrego” [Sic]

Solicitud de información 01740/UPVT/IP/2018.

“Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2017, señalando el servidor público que lo entrego” [Sic]

Solicitud de información 01741/UPVT/IP/2018.

“Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2018, señalando el servidor público que lo entrego” [Sic]

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX, para todos los casos.

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. De la prórroga del Sujeto Obligado.

De las constancias que obran en el expediente electrónico se desprende que el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el **Sujeto Obligado** comunicó que se aprobó la prórroga mediante acuerdo del comité de transparencia en la sexta sesión extraordinaria del comité de transparencia, de acuerdo a lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

se aprobó la prórroga mediante acuerdo del comité de transparencia en la sexta sesión extraordinaria del comité de transparencia

*LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES
Responsable de la Unidad de Transparencia”*

TERCERO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En los expedientes electrónicos **SAIMEX**, se aprecia que el día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, **El Sujeto Obligado** dio respuesta a las solicitudes de información señalando lo siguiente:

Respuesta de las Solicitudes de Información número 01733/UPVT/IP/2018 a la 01741/UPVT/IP/2018.

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En atención a las solicitudes de información registradas con el folio número 01733/UPVT/IP/2018, 01734/UPVT/IP/2018, 01735/UPVT/IP/2018, 01736/UPVT/IP/2018, 01737/UPVT/IP/2018, 01738/UPVT/IP/2018, 01739/UPVT/IP/2018, 01740/UPVT/IP/2018 y 01741/UPVT/IP/2018, que realizó el 10 de diciembre del año 2018, sírvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato pdf del oficio emitido por los servidores públicos habilitados del Departamento de Recursos Financieros y el Departamento de Recursos Humanos y Materiales, en el cual se detalla lo referente a su solicitud de información. Se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176,177 y 178 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

ATENTAMENTE
LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES" (Sic).

- Adjuntando, los archivos denominados "1733-1741UPVTIP2018.pdf", "oficio.pdf" y "UT_SOL 1733 a la 1741.pdf".

Debido a que los archivos electrónicos son del conocimiento de las partes, no se reproducen; no obstante, se hará mérito de ellos al momento de realizar el estudio correspondiente.

CUARTO. De los recursos de revisión.

Inconforme con las respuestas notificadas por **El Sujeto Obligado, La Recurrente** interpuso los recursos de revisión, en fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, los cuales fueron registrados en el sistema electrónico con los expedientes números **00455/INFOEM/IP/RR/2019** (para la solicitud 01733/UPVT/IP/2018), **00456/INFOEM/IP/RR/2019** (para la solicitud 01734/UPVT/IP/2018), **00457/INFOEM/IP/RR/2019** (para la solicitud 01735/UPVT/IP/2018), **00458/INFOEM/IP/RR/2019** (para la solicitud 01736/UPVT/IP/2018),

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00459/INFOEM/IP/RR/2019 (*para la solicitud 01737/UPVT/IP/2018*),
00461/INFOEM/IP/RR/2019 (*para la solicitud 01738/UPVT/IP/2018*),
00462/INFOEM/IP/RR/2019 (*para la solicitud 01739/UPVT/IP/2018*),
00463/INFOEM/IP/RR/2019 (*para la solicitud 01740/UPVT/IP/2018*) y
00464/INFOEM/IP/RR/2019 (*para la solicitud 01741/UPVT/IP/2018*), en los cuales arguye, las siguientes manifestaciones:

a) Acto Impugnado:

00455/INFOEM/IP/RR/2019
"No dan la información"[sic]

00456/INFOEM/IP/RR/2019
"No es lo solicitado"[sic]

00457/INFOEM/IP/RR/2019
"No es lo solicitado"[sic]

00458/INFOEM/IP/RR/2019
"No es lo solicitado"[sic]

00459/INFOEM/IP/RR/2019
"Niegan la información"[sic]

00461/INFOEM/IP/RR/2019
"Niegan la información"[sic]

00462/INFOEM/IP/RR/2019
"Niegan la información"[sic]

00463/INFOEM/IP/RR/2019
"No es lo pedido"[sic]

00464/INFOEM/IP/RR/2019
"No es lo que se pidió"[sic]

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

b) Razones o Motivos de Inconformidad:

00455/INFOEM/IP/RR/2019

“Estas personas niegan la información, sabiendo que cuando una persona renuncia les debe entregar ese formato al que la solicitud hace referencia y que no proporcionan siendo omisos al respecto” [sic]

00456/INFOEM/IP/RR/2019

“Estas personas niegan la información, sabiendo que cuando una persona renuncia les debe entregar ese formato al que la solicitud hace referencia y que no proporcionan siendo omisos al respecto” [sic]

00457/INFOEM/IP/RR/2019

“Estas personas niegan la información, sabiendo que cuando una persona renuncia les debe entregar ese formato al que la solicitud hace referencia y que no proporcionan siendo omisos al respecto” [sic]

00458/INFOEM/IP/RR/2019

“Estas personas niegan la información, sabiendo que cuando una persona renuncia les debe entregar ese formato al que la solicitud hace referencia y que no proporcionan siendo omisos al respecto” [sic]

00459/INFOEM/IP/RR/2019

“Estas personas niegan la información, sabiendo que cuando una persona renuncia les debe entregar ese formato al que la solicitud hace referencia y que no proporcionan siendo omisos al respecto” [sic]

00461/INFOEM/IP/RR/2019

“Estas personas niegan la información, sabiendo que cuando una persona renuncia les debe entregar ese formato al que la solicitud hace referencia y que no proporcionan siendo omisos al respecto” [sic]

00462/INFOEM/IP/RR/2019

“Estas personas niegan la información, sabiendo que cuando una persona renuncia les debe entregar ese formato al que la solicitud hace referencia y que no proporcionan siendo omisos al respecto” [sic]

00463/INFOEM/IP/RR/2019

“Estas personas niegan la información, sabiendo que cuando una persona renuncia les debe entregar ese formato al que la solicitud hace referencia y que no proporcionan siendo omisos al respecto” [sic]

00464/INFOEM/IP/RR/2019

“Estas personas niegan la información, sabiendo que cuando una persona renuncia les debe entregar ese formato al que la solicitud hace referencia y que no proporcionan siendo omisos al respecto” [sic]

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

QUINTO. Del turno de los recursos de revisión.

Los medios de impugnación le fueron turnados a los Comisionados **Zulema Martínez Sánchez, Eva Abaid Yapur, José Guadalupe Luna Hernández, Javier Martínez Cruz** y **Luis Gustavo Parra Noriega**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales recayeron acuerdos de admisión en fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, en todos los casos, determinándose en ellos, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

SEXTO. De la acumulación.

Posteriormente por acuerdo del Pleno del Instituto, en la Sexta Sesión de Pleno de fecha trece de febrero del año en curso, se determinó acumular los recursos de revisión en estudio, ya que existe identidad del solicitante, del sujeto obligado y similitud de causas y objeto de solicitud.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, y con el artículo 18, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales establecen respectivamente:

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

Recurso de Revisión N°:

00455/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Artículo 18. La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

SÉPTIMO. De la etapa de instrucción.

De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se desprende que El Sujeto Obligado el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, rindió informe justificado, circunstancia que se acredita a manera de ejemplo con la siguiente imagen:

Folio Solicitud: 01733/UPVT/IP/2018
Folio Recurso de Revisión: 00455/INFOEM/IP/RR/2019
Puede adjuntar archivos a este estatus
Cambiar estatus: Cierre de instrucción
Convocatoria a Audiencia
Acuerdo de Retorno / Acumulación

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Recurso de Revisión RR455 a RR 464.PDF		21/02/2019
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo de Informe Justificado_RR'00455 y acumulados.pdf	En términos del artículo 185, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ponen a disposición del recurrente las manifestaciones antes referidas, para que en un plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.	22/02/2019

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En este sentido debe precisarse que, el día veintidós del mismo mes y año, se dio vista del informe justificado, lo anterior con la finalidad de que **La Recurrente** realizara las manifestaciones que a sus intereses estimara convenientes.

OCTAVO. Del cierre de la etapa de instrucción.

Decretándose el cierre de las mismas en fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, en términos del artículo 185, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

Cabe señalar que en fecha veintiocho de marzo del año en curso, se amplió el término para resolver los recursos de revisión en términos del artículo 180, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por un plazo de quince días hábiles.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por **EL RECURRENTE** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9, de Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

De lo anterior, el estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión, se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos **no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo**, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1,*

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del asunto en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis de los presentes recursos, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en los expedientes electrónicos, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1, de la Constitución Federal y el diverso 8, de la Ley de Transparencia local.

De manera previa al análisis del fondo de los asuntos que nos ocupan, en virtud de que las solicitudes son similares en cuanto a la naturaleza de lo requerido por la **Recurrente**, se analizarán en conjunto en los párrafos subsecuentes.

pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°:

00455/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados

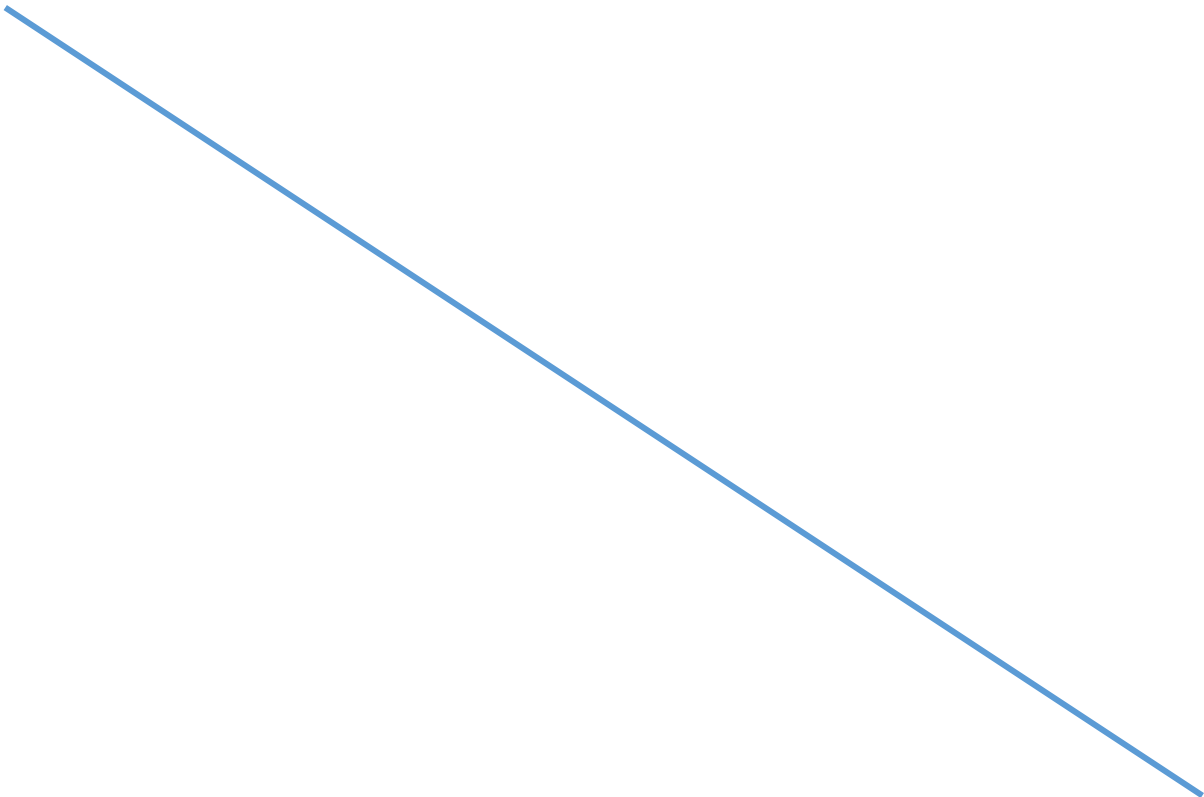
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El estudio de los recursos de revisión tiene como antecedentes, que la hoy **Recurrente** solicitó a la **UPVT**, información correspondiente a:

- Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto del año 2010 al 2018, señalando el servidor público que lo entrego.

De lo anterior, **El Sujeto Obligado** remitió los archivos denominados “1733-1741UPVTIP2018.pdf”, “oficio.pdf” y “UT_SOL 1733 a la 1741.pdf”; mediante los cuales, entregó la contestación que enviaron los Servidores Públicos Habilitados del Departamento de Recursos Financieros y del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, que versan similarmente en lo siguiente:



Recurso de Revisión N°:

00455/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luchocho de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

Almoloya de Juárez, Estado de México; enero 25 de 2019

Oficio No. 205BL14001/114/2019

ASUNTO: Solicitud de Información

**LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Respetuosamente y con fundamento en el artículo 59 en sus fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con respecto a las solicitudes de información con números de folio como sigue:

01733/UPVT/IP/2018 Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2010, señalando el servidor público que lo entrego. (SIC)

01734/UPVT/IP/2018 Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2011, señalando el servidor público que lo entrego. (SIC)

01735/UPVT/IP/2018 Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2012, señalando el servidor público que lo entrego. (SIC)

01736/UPVT/IP/2018 Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2013, señalando el servidor público que lo entrego. (SIC)

01737/UPVT/IP/2018 Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2014, señalando el servidor público que lo entrego. (SIC)

01738/UPVT/IP/2018 Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2015, señalando el servidor público que lo entrego. (SIC)

01739/UPVT/IP/2018 Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2016, señalando el servidor público que lo entrego. (SIC)

01740/UPVT/IP/2018 Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2017, señalando el servidor público que lo entrego. (SIC)

01741/UPVT/IP/2018 Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2018, señalando el servidor público que lo entrego. (SIC)

Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios: los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se le requiera y que obre en sus archivos y en el estado que esta se encuentra. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuarla conforme al interés del solicitante, respetuosamente informo, como en el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno el 9 de noviembre de

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

2011, en el apartado Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa y después de realizar búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Unidad Administrativa a mi cargo, hago de su conocimiento que no se posee ni se generó información respecto, a "relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar, esto del periodo comprendido del ejercicio 2010 al 10 de diciembre de 2018."

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle cordial saludo.

ATENTAMENTE

P.L.C. JOSÉ FELIX CARRASCO VILLAVICENCIO
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO
DE RECURSOS FINANCIEROS



Asimismo, la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y Materiales de la UPVT, mediante el oficio No. 205BL14002/0142/2019, de fecha 23 de enero del año en curso, informó lo siguiente:

Recurso de Revisión N°:

00455/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Oficio No. 205BL14002/0142/2019

Almoloya de Juárez, Estado de México a 23 de enero de 2019

**LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con respecto a las solicitudes de información registradas con fecha 10 de diciembre de 2018, en las que requiere a este Departamento de Recursos Humanos y Materiales lo siguiente:

1. **01733/UPVT/IP/2018** "Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2010, señalando el servidor público que lo entrego" (sic)
2. **01734/UPVT/IP/2018** "Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2011, señalando el servidor público que lo entrego" (sic)
3. **01735/UPVT/IP/2018** "Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2012, señalando el servidor público que lo entrego" (sic)
4. **01736/UPVT/IP/2018** "Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2013, señalando el servidor público que lo entrego" (sic)
5. **01737/UPVT/IP/2018** "Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2014, señalando el servidor público que lo entrego" (sic)
6. **01738/UPVT/IP/2018** "Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2015, señalando el servidor público que lo entrego" (sic)
7. **01739/UPVT/IP/2018** "Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2016, señalando el servidor público que lo entrego" (sic)
8. **01740/UPVT/IP/2018** "Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2017, señalando el servidor público que lo entrego" (sic)
9. **01741/UPVT/IP/2018** "Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año 2018, señalando el servidor público que lo entrego" (sic)

Conforme al artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.** Asimismo, con fundamento en el apartado VII. Objetivo y funciones por Unidad Administrativa correspondientes a las funciones del Departamento de Recursos Humanos y Materiales establecidas en el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, publicado en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 9 de noviembre de

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Km 5.6 carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiago Tlaxiaco, C.P. 50904,
Almoloya de Juárez, Estado de México. Tel.: (01 722) 276 60 60. www.upvt.edu.mx

Recurso de Revisión N°:

00455/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

2011, derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Unidad Administrativa y con fundamento en el artículo 3 fracción XI de la Ley de Transparencia, antes citada, en donde se establece que derecho de acceso a la información pública se satisface en los casos en los que **se entregue el soporte documental en los que conste la información requerida por los solicitantes.** Esto es así, debido a que dicho derecho consiste en que la información conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, entre las que se destacan, de manera enunciativa más no limitativa, lo expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados;** estos documentos pueden encontrarse en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. Por lo que esta Unidad administrativa sólo puede proporcionar lo que obra en sus archivos y no cuenta con documentos en donde conste la información referente a "Relación de formatos de no adeudo que entregan los servidores públicos al momento de renunciar esto en el año [...] señalando el servidor público que lo entregó" de los años de 2010 al 10 de diciembre de 2018.

Con lo anteriormente expuesto se da respuesta al requerimiento de información.

Sin otro particular agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente, no sin antes enviarle un cordial saludo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ATENTAMENTE

MTRA. EN CR. LAURA MANZANO SALINAS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS Y MATERIALES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y SUPERIOR
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL VALLE DE TOLUCA
RECURSOS HUMANOS Y
MATERIALES

c.c.p. Dra. Silvia Cristina Manzur Quiroga - Rectora de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
L. C. Alfredo Rodríguez Pérez, Director de Administración y Finanzas de la UPVT.
L.C.P. Y A.P. Alberto Santamaría Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la UPVT.
Archivo.
LMS/aman

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Km 5.5 carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiaguillo, Tlaxiácalcali, C.P. 50904,
Almoloya de Juárez, Estado de México. Tel.: (01 722) 276 60 60. www.upvt.edu.mx

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ante la respuesta del **Sujeto Obligado**, la **Recurrente** interpuso el presente medio de impugnación argumentando como razones o motivos de inconformidad que *“Estas personas niegan la información, sabiendo que cuando una persona renuncia les debe entregar ese formato al que la solicitud hace referencia y que no proporcionan siendo omisos al respecto”* (Sic).

Asimismo, el **Sujeto Obligado** en fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, remitió el archivo electrónico “Recurso de Revisión RR455 a RR 464.PDF”, por el cual ratifica su respuesta, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar: El Caudillo del Sur"

Oficio Núm.: Oficio Núm.: 210C2801060001L/1337/2019
Aimoloya de Juárez, Estado de México, a
21 de febrero del 2019

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN 00455/INFOEM/IP/2019,
00456/INFOEM/IP/2019, 00457/INFOEM/IP/2019,
00458/INFOEM/IP/2019, 00459/INFOEM/IP/2019,
00461/INFOEM/IP/2019, 00462/INFOEM/IP/2019,
00463/INFOEM/IP/2019 y 00464/INFOEM/IP/2019

**C. ZULEMA MARTÍNEZ SANCHEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:**

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES, en mi carácter de Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 185 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* y en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*; ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por la C. en contra de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca (UPVT) en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala la recurrente en el formato de su Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir, respectivamente en:

▲ "No dan la información" (sic)

Recurso de Revisión N°:

00455/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

"No es lo solicitado" (sic)

"No es lo que se pidió" (sic)

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Estas personas niegan la información, sabiendo que cuando una persona renuncia les debe entregar ese formato al que la solicitud hace referencia y que no proporcionan siendo omisos al respecto." (sic)

II. HECHOS.

1. Con fecha 9 de diciembre de dos mil dieciocho, la C. presentó solicitud de acceso a la información pública con número de folio, 01733/UPVT/IP/2018, a la 01741/UPVT/IP/2019, sucesivamente.
2. El seguimiento de acceso a la información de las solicitudes referidas en el hecho anterior, se encuentran registradas en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
3. En fecha 8 de febrero de dos mil diecinueve, la Titular de la Unidad de Transparencia de la UPVT, solicitó a los Servidores Públicos Habilitados del Departamento de Recursos Humanos y Materiales y del Departamento de Recursos Financieros proporcionar a más tardar el día 20 de febrero del año en curso el análisis, confirmación o modificación de las respuestas de las solicitudes, materia de estos recursos, para la elaboración del informe de justificación en relación al Recurso de Revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia.
4. A través del oficio número 210C2801070002L/0372/2019 recibido en fecha 21 de febrero del año en curso, el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos Y Materiales , informó lo siguiente:

"...se CONFIRMA las respuestas emitida por la Unidad administrativa a mi cargo" (Sic)

5. A través del oficio número 210C2801070001L/0226/2019 recibido en fecha 21 de febrero del año en curso, el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos Y Materiales , informó lo siguiente:

"...me permito confirmar la respuesta hecha en su momento" (Sic)

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente en relación con el acto que se impugna, ya que no se

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Km 5.6 carretera Toluca-Atlixco de Juárez, Santiago Tlalcalcal, C.P. 50904, Atlixco de Juárez, Estado de México. Tel.: (01 722) 276 60 60, www.upvt.edu.mx

Recurso de Revisión N°:

00455/INFOEM/IP/RR/2019 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



2019. Año del Centésimo Aniversario Ludovico de Elizondo Zapata Sánchez. El Caudillo del Sur.
niega la información respecto de la solicitud de información, toda vez que los servidores públicos habilitados dieron respuesta en tiempo y forma, conforme a lo solicitado por el peticionario, motivo por el cual confirman sus respuestas.

En consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; preceptos legales de los que se desprende que el sujeto obligado, en este caso la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, cumple con su obligación en contestar en tiempo y forma la solicitud información requerida, referente a la información que obra en sus archivos.

Por tal motivo, de conformidad con el último párrafo del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, por lo que se confirman las respuestas de los Servidores Públicos Habilitados del Departamento de Recursos Humanos y Materiales y del Departamento de Recursos Financieros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

UNICO: Tener por rendido en tiempo y forma el informe justificado en mi carácter de Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Almoleya de Juárez, Estado de México, a 21 de febrero de 2019.



LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Km 5.6 carretera Toluca-Almoleya de Juárez, Santiaguillo Tlalcalcali, C.P. 50904, Almoleya de Juárez, Estado de México. Tel.: (01 722) 276 60 60. www.upvt.edu.mx

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Visto lo anterior, de la respuesta emitida por los Servidores Públicos Habilitados del **Sujeto Obligado**, se aduce que la UPVT no generó la información solicitada; bajo ese tenor, es evidente que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, empero, en los términos que establezca la normatividad aplicable, conminando a los sujetos obligados a sólo proporcionar la información que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, sin que se comprenda el procesamiento de la misma, el presentarla conforme al interés del solicitante, ni generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo que se deduce que, no realizaron los formatos de **No Adeudo** de los servidores públicos que presentaron su renuncia a la UPVT, de los años de 2010 al 2018, y que por consecuencia no existe en los archivos de esas unidades administrativas antecedente alguno que se relacione con lo requerido por la particular, en virtud de que en ningún momento se generó el documento que se desea conocer, citando además el precepto 24, de la Ley de la materia que al efecto establece:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[...]

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que se entiende que, **El Sujeto Obligado** no se encuentra en posibilidad de hacer entrega de la información específica que demanda la particular, en razón de que ésta no obra en sus archivos, lo cual encuentra su fundamento en lo establecido en el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

En ese tenor, la respuesta emitida por **El Sujeto Obligado** tiene la presunción legal de ser verídica, considerado que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, lo que conlleva la presunción de veracidad de todo acto administrativo.

Por lo anterior, se actualiza el supuesto de un hecho de naturaleza negativa, el cual no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Encontrándonos ante un hecho negativo, destacando entonces que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que ante la presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de los artículos 19, 169 y 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante una hecho negativo resulta aplicable la siguiente tesis:

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos."

Concretando, al no existir el acto generador de la información se encontraría imposibilitado a la entrega de información que no se tiene en los archivos del **Sujeto Obligado**, y en conclusión, la información no podría obrar en los archivos del Sujeto Obligado si ésta no fue generada.

Aunado a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Recurso de Revisión N°:

00455/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

***Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (sic)

En efecto, de los artículos mencionados, se desprende que la información pública es la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan en ejercicio de sus atribuciones, siendo así que dichos documentos se constituyen por los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, siendo que dichos documentos pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; y el derecho de acceso a la información es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de los Sujetos Obligados conforme a la Ley de la materia.

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ese tenor, la respuesta emitida por **El Sujeto Obligado** tiene la presunción legal de ser verídica, considerado que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, lo que conlleva la presunción de veracidad de todo acto administrativo.

Cabe precisar que en el recurso que nos ocupa, no se trataría de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, sino que se estaría ante una notoria y evidente imposibilidad de entregar la información solicitada, caso en el cual, en obvia de circunstancias, no se está obligado a justificar o fundamentar la no generación de la documentación, toda vez que **El Sujeto Obligado** manifestó de forma expresa que no cuenta con un listado con dichas características, toda vez que no se ha generado, poseído o administrado, por lo que no es posible entregar la información en los términos solicitados.

Conviene subrayar que, este Órgano Garante conforme al artículo 36, que otorga la Ley de la Materia, no se encuentra facultado para pronunciarse acerca de la veracidad de la información remitida por los Sujetos Obligados.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que enuncia lo siguiente:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la

Recurso de Revisión N°:

00455/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto. Expedientes: 2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal 0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal 1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde 2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde 0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde

Criterio 31/10

Es de destacar que, de las constancias que obran en el SAIMEX, de los presentes recursos de revisión, se observa que **El Sujeto Obligado** está requiriendo a las áreas competentes que pudieran tener en sus archivos la información, este caso son los departamentos de Recursos Humanos y Materiales y el Departamento de Recursos Financieros, las cuales realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos para la localización de la información solicitada.

Es de precisar que, aunque las solicitudes de información y las respuestas estén dirigidas y atendidas por un **Sujeto Obligado**, lo cierto es que también tienen diversas Unidades Administrativas y cada área cuenta con un **Servidor público habilitado**, que es la persona encargada de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia;

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información al Titular de la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIX, 58 y 59, de la Ley en la materia, que estipulan lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXXIX. Servidor público habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)

Artículo 58. Los servidores públicos habilitados serán designados por el titular del sujeto obligado a propuesta del responsable de la Unidad de Transparencia.

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;*
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;*
- III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;*
- IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;*
- V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y*
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.*

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En otras palabras, cumplió con lo que para tal efecto dispone el artículo 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que indica:

“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

[Énfasis añadido]

Correlativo al párrafo que antecede también le asiste la facultad al servidor público habilitado de localizar y proporcionar la información que se le requiera y que obre en sus archivos de conformidad con el artículo 59, fracciones I y II de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo que se debe agregar que, la UPVT al ser un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, sujetándose al a los lineamientos que indica el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero, que celebraron el día 16 de agosto de 2006, entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de México, a esta se le dota de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, por lo que le es aplicable el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, expedido por la Dirección General de Personal, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuyo contenido de la normas y procedimientos comprendidos en

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

dicho manual son de observancia obligatoria en las dependencias del sector central del Poder Ejecutivo, **y sólo de orientación general para el sector auxiliar del mismo.**

De lo anterior, es de advertirse que los Departamentos de Recursos Humanos y Materiales y el Departamento de Recursos Financieros, son áreas encargadas de planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el uso y aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales para apoyar las actividades académicas y administrativas de la UPVT.

De la misma forma, tienen dentro sus objetivos desarrollar y operar los sistemas contables y financieros necesarios para el control del ejercicio presupuestal, emitiendo en tiempo y forma, los estados financieros y reportes presupuestales que le sean requeridos, con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y llevar a cabo las acciones de selección, ingreso, contratación, inducción, integración, registro y control, capacitación y desarrollo del personal adscrito a la Universidad, además de difundir sus obligaciones y derechos, y establecer los mecanismos necesarios para el pago oportuno de sus remuneraciones, con base en los lineamientos establecidos en la materia, así como adquirir, almacenar y suministrar oportunamente los recursos materiales y servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del organismo.

Es necesario recalcar que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, y que éstos sólo proporcionarán

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la información que generen en ejercicio de sus atribuciones, por lo que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que los Sujetos Obligados no están constreñidos a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En este contexto, el **Sujeto Obligado** no está obligado a generar documento *ad hoc* para para satisfacer el derecho de acceso, situación que no está permitida dentro de la materia de acceso a la información.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

Bajo ese contexto, se considera que con el pronunciamiento realizado por el **Sujeto Obligado**, manifestó desde su respuesta primigenia que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y en conclusión, la información no podría obrar en los archivos del **Sujeto Obligado** si esta no fue generada.

En ese tenor, se tiene que el **Sujeto Obligado** no puede presentar la información solicitada por la **Recurrente**, toda vez que no existe, pues esta no ha sido generada, administrada o poseída en ejercicio de sus atribuciones. Por lo tanto resulta evidente que el **Sujeto Obligado** no generó, administró o poseyó dicha información y que su inexistencia constituye hechos negativos, por tanto, dicha información no puede fácticamente obrar en los archivos del **Sujeto Obligado**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Así, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores resultan **infundadas** las razones o motivos de inconformidad que arguye la **Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **CONFIRMAN** las respuestas a las solicitudes de información pública **01733/UPVT/IP/2018**, **01734/UPVT/IP/2018**,

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

01735/UPVT/IP/2018, 01736/UPVT/IP/2018, 01737/UPVT/IP/2018,
01738/UPVT/IP/2018, 01739/UPVT/IP/2018, 01740/UPVT/IP/2018 y
01741/UPVT/IP/2018, que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMAN** las respuestas del **Sujeto Obligado** a las solicitudes de información 01733/UPVT/IP/2018, 01734/UPVT/IP/2018, 01735/UPVT/IP/2018, 01736/UPVT/IP/2018, 01737/UPVT/IP/2018, 01738/UPVT/IP/2018, 01739/UPVT/IP/2018, 01740/UPVT/IP/2018 y 01741/UPVT/IP/2018, por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **La Recurrente**, en términos del Considerando **CUARTO** de esta resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución vía **SAIMEX**, al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** a **La Recurrente** la presente resolución y hágase de su conocimiento que en caso de que considere que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Ausencia Justificada)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión 00455/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
ZMS/OSAM/jasm